

**UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN DE POSTGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA IV

PLAN DE TESIS

**“NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA TORTURA Y SU RECEPCIÓN EN
EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

PRESENTADO POR : MAG.

ASESOR : DR.

LIMA – PERÚ

2013

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 1.1.- Descripción de la Realidad Problemática
- 1.2.- Formulación del Problema
 - 1.2.1.- Problema general
 - 1.2.2.- Problemas específicos
- 1.3.- Objetivos de la investigación
 - 1.3.1.-Objetivo general
 - 1.3.2.- Objetivos específicos
- 1.4.- Justificación de la investigación
- 1.5.- Limitaciones de la investigación
- 1.6.- Viabilidad de la investigación

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

- 2.1.- Antecedentes de la investigación
- 2.2.- Bases teóricas
- 2.3.- Bases filosóficas
- 2.4.- Definiciones conceptuales
- 2.5. Formulación de hipótesis
 - 2.5.1.-Hipótesis general
 - 2.5.2.-Hipótesis específicas
 - 2.5.3.-Variables

CAPÍTULO III: DISEÑO METODOLÓGICO

- 3.1.- Diseño de la investigación
- 3.2.- Población y muestra

- 3.3.- Operacionalización de variables
- 3.4.- Técnicas para la recolección de datos
 - 3.4.1.- Descripción de los instrumentos
 - 3.4.2.- Validez y confiabilidad de los instrumentos
- 3.5.- Técnicas para el procesamiento y análisis de datos
- 3.6.- Aspectos éticos

CAPÍTULO IV: RECURSOS HUMANOS Y PROGRAMA

- 4.1.- Recursos
 - 4.1.1.- Humanos
 - 4.1.2.- Económicos
 - 4.1.3.- Físicos
- 4.2.- Cronograma

CAPÍTULO V: FUENTES DE INFORMACIÓN

- 5.1.- Referencias bibliográficas
- 5.2.- Referencias hemerográficas
- 5.3.- Referencias electrónicas

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos para la recolección de datos (cuestionario, ficha de observación, etc.)

INTRODUCCIÓN

La tortura constituye una de las más graves violaciones de los derechos humanos, pues destruye la dignidad del ser humano y le causa heridas irreparables. Por ello, dado su carácter repudiable se encuentra proscrita en las normas internacionales de protección a los derechos humanos, tales como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como en las normas de nuestro derecho interno. Como lo señaló la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la Tortura en el Perú, en nuestro país la práctica de la tortura no se limita o asocia a las personas investigadas por delito de terrorismo, ni se inició con el terrorismo en 1980, en realidad se trata de una práctica enraizada en nuestra historia, por eso es que hoy, luego del conflicto armado interno, la práctica de la tortura se presenta en detenidos por delitos comunes en comisarías e incluso, como modalidad de instrumentos disciplinario a los jóvenes reclutas que prestan el Servicio Militar Voluntario, así como a los internos que cumplen su condena o están en la espera de ser absueltos o condenados.

El presente plan de tesis titulado “NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA TORTURA Y SU RECEPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO” pretende mostrar el sustento doctrinario y normativo del delito de tortura en el ámbito internacional y su recepción en el ordenamiento jurídico nacional o interno, así como busca explicar porque resulta necesario mantenerse la prohibición de la práctica de la tortura. Es indudable que los Estados y las autoridades públicas tienen la obligación de adoptar todas las medidas posibles para proteger la seguridad pública, sin embargo deben cumplir esa obligación dentro de un marco jurídico que garantice el respeto de la dignidad humana. Rechazamos con firmeza todo uso de la tortura, y resaltamos que la prohibición que establece el derecho internacional es absoluta y no permite excepción alguna, y consideramos que los beneficios de respetar la dignidad humana son muy superiores a cualquier justificación de la tortura.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Lamentablemente los delitos contra la humanidad son una problemática que afecta a todas las naciones del mundo, es en este contexto que la practica de la tortura como delito contra la humanidad ha obligado a los organismos internacionales a pronunciarse favorablemente por la dignidad y libertad humana y han emprendido una importante lucha por la erradicación de la tortura.

Así, desde los primeros años de codificación de los derechos humanos se nota con claridad su influencia en los sistemas penales internos para prescribir la inclusión de normas penales que sancionen la violación de aquellos derechos, como el caso de actos de tortura. En ese sentido, pueden señalarse como pioneras las afirmaciones de Karl Vasak cuando reconoce un proceso de criminalización de los derechos humanos que, a nuestro entender continúan vigentes. Se persigue entonces no sólo la determinación de la responsabilidad del Estado en estas prácticas, sino también la individualización de los responsables de las violaciones de los derechos humanos y el establecimiento de la sanción respectiva.

Esta criminalización constituye un proceso que, en el ámbito internacional, empieza por la estigmatización de determinadas prácticas, sobre todo las más graves, y proporciona una serie de elementos capaces de calificarlas como crímenes contra la humanidad.

Así, específicamente la tortura fue introducida dentro de la categoría de crímenes contra la humanidad el 20 de diciembre de 1945 por el Consejo de Control Aliado para Alemania mediante la Ley No. 10 dictada en Berlín para establecer una base jurídica uniforme para procesar a los culpables de crímenes de guerra, crímenes contra la paz y contra la humanidad que no lo hubieran sido ante el Tribunal Militar de Nuremberg.

Debemos precisar que la tortura constituye la más grave de las violaciones a los derechos fundamentales de los seres humanos. Destruye su dignidad al degradar su cuerpo y causar heridas, muchas veces irreparables, en la mente y el espíritu de las personas. Las nefastas consecuencias de esta atroz violación de los derechos humanos se extienden a la familia de las víctimas y a todo su entorno social. Los valores y principios sobre los que se asientan la democracia y toda forma de convivencia humana pierden significado y vigencia.

Durante años, expertos, organizaciones sociales y gobiernos han sumado esfuerzos para combatir la práctica de la tortura, reprimir a los perpetradores y adoptar programas que ayuden a las víctimas y sus familias. Pero nada ha detenido a quienes alrededor del mundo siguen torturando, con o sin el consentimiento oficial.

En este contexto la Convención contra la Tortura adoptada por las Naciones Unidas significó un enorme progreso al calificar como delito internacional la práctica de la tortura y crear los mecanismos para su denuncia. Empero, no obstante los esfuerzos hechos, en materia de prevención, los avances no han sido los suficientes, tanto en el ámbito nacional como en el regional.

En el caso latinoamericano tenemos como experiencia, que algunos Estados de esta parte del mundo han sido profundamente afectados por violaciones

graves de derechos humanos, como el caso de la tortura, así tenemos que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, en el caso peruano en una investigación confidencial realizada sobre la tortura en el Perú, comprobó que su práctica no era circunstancial sino que se trataba de una práctica sistemática llevada a cabo durante la investigación criminal, así señala: “la uniformidad que caracteriza los casos, en particular las circunstancias en que las personas son sometidas a tortura, el objetivo de la misma y los métodos de tortura empleados, llevan a los miembros del Comité a concluir que la tortura no es circunstancial sino que se ha recurrido a ella de manera sistemática como método de investigación¹.”

Así, en el caso peruano este proceso de criminalización y proscripción de los actos de tortura se dio con la entrada en vigor de la Ley N° 26926 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de febrero de 1998, donde se incluyó la figura de la tortura en el Código Penal, dentro del Capítulo II del incorporado Título XIV-A denominados Delitos contra la Humanidad, por lo que nuestra aproximación al estudio de esta figura penal estará determinado por el análisis del tipo penal de tortura, verificándose su adecuación o no a los estándares o previsiones internacionales sobre el delito de tortura.

1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- PROBLEMA PRINCIPAL

¿En qué medida el tratamiento legal del delito de tortura previsto en el artículo 321º del Código Penal Peruano vigente resulta adecuado con el tratamiento que le dan los instrumentos internacionales?

¹ ONU. Comité contra la Tortura. Informe de la Investigación sobre el Perú, preparado por los sres. Alejandro González Poblete y Bent Sorensen de conformidad con el artículo 20 de la Convención Contra la Tortura y Otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 22ª periodo de sesiones. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999, párrafo 155

1.2.2.- PROBLEMAS SECUNDARIOS

- a) Si la situación actual del derecho internacional junto con los instrumentos de derecho humanitario y de derechos humanos ofrece un marco normativo y procedimental suficiente para la prevención, prohibición y represión de todo acto de tortura?.
- b) ¿Cuál es el tratamiento específico que le dan los instrumentos internacionales al delito de tortura?
- c) ¿Cuál es la receptividad que le da la descripción legal del delito de tortura contenido en el artículo 321º a la normatividad internacional existente sobre el delito de tortura?
- d) ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal del delito de tortura en la legislación comparada?

2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- **Delimitación Espacial.**

En la ciudad de Lima.

- **Delimitación Temporal.**

La presente investigación se efectuará durante el periodo enero a julio del 2008

- **Delimitación Cuantitativa**

Tomaremos como muestra del estudio el 10% de los expedientes en materia de delito de tortura tramitados y sentenciados en la ciudad de Lima

3. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación pretende tener un alcance nacional, en tanto que la norma que proscribe el delito de tortura (artículo 321 del Código Penal) da cobertura a todo el ámbito del territorio patrio, sin embargo haremos énfasis especial en la ciudad de Lima.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a. OBJETIVO GENERAL

El objetivo fundamental de la presente investigación es explicar de qué manera el tratamiento del artículo 321 ° del Código Penal resulta o no coherente con el tratamiento que le da al delito de tortura la normativa internacional.

b. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Analizar el proceso de conceptualización jurídica del delito de tortura en el ámbito internacional
- b. Observar y comentar las normas penales peruanas que contienen el delito de tortura, analizando su proceso de conceptualización jurídica.
- c. Examinar la dimensión normativa del delito de tortura contenida en los instrumentos internacionales.
- d. Examinar la dimensión normativa del delito de tortura en la legislación comparada.

III. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente estudio es un trabajo, enmarcado dentro de la moderna categoría científica jurídica, social y humanista.

Desde el ámbito jurídico-social del Derecho Penal, es necesario justificar la presente investigación en mérito de las siguientes razones

- a) En un estado democrático como el nuestro, debe evitarse el desbordamiento de la función punitiva estatal, su aplicación fuera del ámbito legal, por lo que deben ser objeto de sanción penal las conductas violatorias de los derechos humanos, como las que configuran el delito de tortura.
- b) En la perspectiva teórica, el estudio podrá contribuir a una sistematización conceptual de la figura delictiva de la tortura y de los fenómenos sociales que ella genera.
- c) Desde la perspectiva humanista, es preciso referir la pertinencia de la presente investigación pues una de las tareas pendientes en el proceso de democratización y afirmación de una cultura de los derechos humanos, es la superación de limitaciones que todavía presenta el Estado para garantizar el orden interno y la seguridad, en un marco de pleno respeto por los derechos de las personas y entre éstos el establecimiento de mecanismos de absoluta proscripción de la tortura.

2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El interés por el estudio del delito de tortura, se inserta en la revitalización que ha experimentado el Derecho Penal Internacional a la luz de desarrollos recientes, tales como la actuación y las decisiones de los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y para Ruanda; los esfuerzos de tribunales nacionales de distintos países para poner fin a la impunidad de los crímenes contra la humanidad, y la adopción y entrada en vigor del Estatuto de Roma, y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

3. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones en este caso son de tipo material para evaluar a plenitud en recursos y tiempo la aplicación de la normatividad internacional del delito de tortura y efectuar contratos.

III. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Habiendo efectuado visitas indagatorias a diversas bibliotecas de las Universidades de la ciudad de Lima y realizado la búsqueda de los antecedentes sobre el tema “Normativa Internacional Sobre La Tortura y su Recepción en el Ordenamiento Jurídico Peruano”, es necesario precisar que si bien el delito de tortura ha sido analizado por las diferentes organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales así como por los organismos estatales, en este último aspecto es de destacar el loable trabajo de la Defensoría del Pueblo² a través de sus diferentes Informes Defensoriales, entre los que destaca el Informe Defensorial N° 91; sin embargo, resulta necesario señalar que la concepción o enfoque que adoptará la presente investigación científica - esto es, desde la perspectiva comparativa de la normatividad internacional y la nacional - en nuestro país ha sido poco analizada.

Corresponde señalar, que el delito de tortura ha sido analizado por un sector de la doctrina extranjera, lo que nos permite encontrar información bibliográfica especializada, en las distintas bibliotecas de las Universidades, colegios

² Según el artículo 162° de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo a quien corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal.

profesionales, órganos judiciales, y demás instituciones vinculadas a la materia, y en el caso nacional la escasa bibliografía que existe sobre el delito de tortura sólo se limita a un análisis doctrinario específico o en reproducir los preceptos contenidos en la normatividad penal interna, situación que nos obliga a efectuar estudios doctrinarios y legislativos desde la perspectiva comparativa con la normativa internacional existente.

El presente trabajo será uno de los primeros de carácter de investigación científica, que contribuirá al conocimiento y difusión del delito de tortura desde el ámbito comparativo de la legislación internacional y nacional.

2.2. BASES TEÓRICAS

Desde hace relativamente poco tiempo se evidencia, luego de un proceso de definición y personalización de los derechos humanos, una etapa de criminalización de sus graves violaciones, entre éstos los delitos de tortura.

El delito de tortura es para el derecho internacional humanitario, una modalidad de trato cruel, inhumano o degradante³.

2.2.1.-MARCO HISTÓRICO DEL DELITO DE TORTURA

El origen de la tortura se pierde en los inicios del tiempo y de la historia. La examinación del alcance de la ocurrencia de la práctica de la tortura revela que ella ha existido a través de todos los periodos de la historia expandiéndose en cada una las civilizaciones en el mundo. En algunos

³ Meini, Iván. Los delitos contra la humanidad en el ordenamiento legal peruano. En: Los caminos de la justicia penal y los derechos humanos. Macedo, Francisco (Coord.). Primera edición. Instituto de Democracia y derechos Humanos de la pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2007. pág. 127

tiempos y algunos lugares la práctica fue más frecuente y más expandida que en otros, pero el fenómeno tenía una similitud remarcable a través de la historia y geografía.

Se cree que la tortura se empleaba desde sus inicios como para indagar sobre la verdad de lo acontecido, que lo llevó a definirla como *“inquisito veritatis per tormenta”*.

2.2.2. MARCO NORMATIVO

2.2.2.1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

2.2.2.1.1.- EL SISTEMA UNIVERSAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, en la ciudad de París, particularmente en su numeral 5 refiere:

***Artículo 5º.-** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

- **Las Convenciones de Ginebra**

Las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949, también prohíben la tortura, aun en el caso de conflictos armados externos o internos.

- **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

El numeral 7 de la Convención se refiere en concreto al tema y dice:

Artículo 7º.- *Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

- **Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

En el artículo 1º de la Declaración se define la tortura como “todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras”.

- **La Convención contra la Tortura o otros tratos, penas crueles inhumanos, o degradantes.**

La Convención consta de un preámbulo y treinta y tres artículos distribuido en tres partes: La primera parte contiene las normas materiales o sustantivas del tratado: definiciones, principios y obligaciones de los Estados Partes. La segunda parte contiene los mecanismos de control, que son el Comité contra la Tortura y los cuatro procedimientos de su actuación. La tercera parte contiene normas formales acerca de la Convención misma.

- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

Que, en el literal e) del numeral 2 del artículo 7º define el delito de tortura:

e) Por "tortura" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que

el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

▪ **Convención sobre los Derechos del Niño**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entró en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, que en su artículo 37 preceptúa:

"Ningún niño será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [...]"

▪ **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, entró en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19

*"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:
"b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal*

cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución [...]. (Artículo 5)

▪ **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

"Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes." (Artículo 10)

"Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones." (Artículo 16.2)

▪ **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**

Adoptada por Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, que en su artículo 3 señala:

*"La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:
"h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

- **Reglamentos Especiales y Códigos de Ética**

- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 1957)**

Artículo 31º: “Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias”.

- **Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (ONU, 1979).**

El término “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” se refiere a agentes del Estado encargados de la detención o que ejercen funciones policiales.

Artículo 5º.- “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

- **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)**

Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, que señala:

“Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria,

así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor." (Artículo 67)

"Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo." (Artículo 87)

- **Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (ONU, 1982)**

Principio 2: "Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos".

2.2.2.1.2.-LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA

2.2.2.1.2.1.- SISTEMA EUROPEO DE PROTECCION CONTRA LA TORTURA

- **Convenio Europeo de Derechos Humanos.**

El Convenio Europeo para la Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, conocido simplemente como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), fue el primer tratado legal del Consejo de Europa para proteger los derechos humanos, así como el primer tratado internacional de derechos humanos con mecanismos ejecutorios.

El numeral 3 del Convenio señala “nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos”.

- **La Comisión Europea de Derechos Humanos.**

La Comisión tiene como objetivos observar las demandas interpuestas por los Estados que hayan ratificado el Convenio contra otro Estado que también forme parte del mismo Convenio, y aquellas interpuestas por particulares u otros grupos no gubernamentales.

- **El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue establecida con el Convenio Europeo de Derechos Humanos el 3 de Septiembre de 1953. Situada en Estrasburgo, esta Corte tiene jurisdicción sobre los estados miembros de la Comunidad Europea que han optado por acceder a la jurisdicción opcional de la Corte.

- **Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes**

El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura fue adoptado en 1987 y entró en vigencia en 1989. Creó el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, para vigilar el tratado.

Este Convenio prevé un mecanismo no judicial, de carácter preventivo, para proteger a las personas privadas de libertad. Este mecanismo se basa en un sistema de visitas efectuadas por el Comité Europeo para la

Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT). La Secretaría del CPT forma parte de la Dirección General de Derechos Humanos del Consejo de Europa.

- [Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes](#)

El Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) controla el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Está compuesto de expertos independientes e imparciales que cumplen mandatos de cuatro años y que pueden ser re-elegidos dos veces; hay un miembro por estado signatario.

2.2.2.1.2.2.- SISTEMA AFRICANO DE PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA

- **Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos**
Adoptada en Banjul el 27 de junio de 1981, la Carta aspira a promover la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad como objetivos esenciales para el logro de las legítimas aspiraciones de los pueblos africanos.
- **Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**
La Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos está encargada de vigilar la observancia y la implementación de la Carta Africana [Banjul] de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- **Corte Africana de Derechos Humanos**
En la segunda mitad de la década de los 90, los avances de la democracia en varios de los países africanos y el bajo perfil de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, entre otros factores, subrayaron la necesidad de contar con otro tipo de garantías regionales para la protección de los derechos humanos. Así, este

ímpetu hacia una protección más efectiva de los derechos humanos en África condujo al diseño de un órgano judicial, creándose la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Su Protocolo fue adoptado en 1998 y entró en vigor a partir del 25 de enero de 2004, sin embargo no fue hasta enero del 2006 en que se llevó a cabo la elección de sus jueces.

2.2.2.1.2.3.- EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

- **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.**

Particularmente el numeral señala: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Se infiere de su texto el respeto a la integridad de la persona y por ende al no sometimiento a tortura.

Por otro lado se establece que la persona “tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de la libertad” (art.25).

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.**

En relación directa con el tema en análisis la Convención señala que “nadie puede ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (art. 5,2). Asimismo, declara que “toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (art.5,2)

- **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.**

La Convención define la tortura como “Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”.

2.2.2.2. DIMENSIÓN NORMATIVA EN EL PERÚ

El Estado peruano ha considerado conveniente prohibir de manera explícita la práctica de la tortura en diversas normas de su ordenamiento jurídico, tales como la Constitución Política, el Código Penal y las normas que regulan la actividad policial.

- **Constitución Política**

La prohibición de la tortura se encuentra contemplada de manera implícita en el artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política, dada la gravedad de la afectación que supone la tortura y el contexto de poder en el que tiene lugar la afectación

Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional Peruano⁴ cuando señaló “el legislador no solo se vio obligado a establecer la protección de la integridad personal a través de lo dispuesto en el referido precepto constitucional sino, también, adicionalmente, a ratificarlo tuitivamente a través de lo dispuesto en el apartado h) del numeral 24° del artículo 2° de la Constitución que preceptúa:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes

- **Código Penal**

Pese a la prohibición constitucional expresa de la tortura en las Cartas Políticas de 1979 y 1993 y a los compromisos internacionales asumidos por el estado Peruano, recién en febrero de 1998, el delito de tortura fue incorporado a nuestra legislación penal mediante la Ley N° 26926, la misma que lo tipifica en el artículo 321° del Código Penal dentro del Título de delitos contra la humanidad en los siguientes términos:

⁴ Sentencia del expediente N° 2233-2004-HC/TC (Caso Foronda Crespo y otras)

Artículo 321°.- *El funcionario o servidor público o cualquier persona, con el consentimiento o aquiescencia de aquél, que inflija a otros dolor o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o aflicción psíquica, con el fin de obtener de la víctima o de un tercero una confesión o información, o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidarla, de coaccionarla, será reprimido con penas privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.*

Si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de ocho ni mayor de 20 años, ni menor de seis ni mayor de doce años”

2.2.2.3.- MARCO CONCEPTUAL

2.2.2.3.1.- CONCEPTOS BÁSICOS

La tortura se define como dolor, angustia, pena o aflicción grandes. Según señala Grima Lizandra, se habla de tortura cuando dicho sufrimiento es causado por un funcionario del Estado a cualquier detenido o preso, o cuando es causado a un detenido o preso por un particular en connivencia o a instigación de un funcionario del Estado⁵.

▪ BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La determinación del bien Jurídico en el delito de tortura no es pacífica ni en los Códigos ni en la doctrina. Así existen distintas posiciones respecto del

⁵ Grima Lizandra, Vicente: Los Delitos de Tortura y de Tratos Degradantes por Funcionarios Públicos. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1998, pág. 23-24

bien jurídico protegido en el delito de tortura, tales como dignidad de la persona humana, la Administración Pública, la Vida e Integridad Psicofísica, la libertad, las Garantías Constitucionales, la Seguridad del estado.

En nuestro país, la Defensoría del Pueblo⁶ considera que entre otros, los casos de tortura, constituyen hechos graves que configuran una cadena de actos violatorios contra diversos derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, la integridad personal, la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y reparación, todos ellos reconocidos por las normas del derecho internacional de los derechos humanos y del ordenamiento jurídico nacional.

▪ **TIPICIDAD OBJETIVA**

- **SUJETO ACTIVO:** Sólo puede ser sujeto activo el funcionario o servidor público, también cualquier persona que actúe con el consentimiento o aquiescencia de aquel. No cabe duda que nos encontramos ante un delito especial.
- **SUJETO PASIVO:** Puede ser cualquier persona. Generalmente se presenta que el sujeto pasivo es una persona que está privada de libertad, legítima o ilegítimamente.
- **CONDUCTA:** La conducta delictiva posee dos modalidades. La primera consiste en infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales. El segundo consiste en someter a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aunque no se cause dolor físico o aflicción psíquica.

⁶ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N° 91: Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional. Lima, 2005. Pág. 21

- **TIPICIDAD SUBJETIVA:** El numeral 321 requiere que la conducta que se tipifica como tortura y que ocasiona el resultado lesivo se realice dolosamente. No cabe la posibilidad de una estructura culposa.
- **CONSUMACIÓN:** Se consume con la lesión de bien jurídico. Esto es cuando se inflige a otros dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, o lo someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuya su capacidad física o mental.
- **PENA:** La penalidad es privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.
En el caso de las agravantes del delito de tortura, contenido en el segundo párrafo del artículo 321^o, esto es, si la tortura causa la muerte del agraviado o le produce lesión grave y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será respectivamente no menos de ocho ni mayor de veinte años, ni menor de seis ni mayor de doce años. Se trata en ambos casos de resultados preterintencionales.

2.4.- FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1.- Hipótesis general

La criminalización de la tortura en el Código Penal peruano (artículo 321^o) resulta parcialmente adecuada con lo establecido en las normas internacionales sobre la materia.

2.4.2.- Hipótesis específicas

La normatividad internacional sobre derechos humanos, si ofrece un marco normativo y procedimental suficiente para la prevención, prohibición y represión de todo acto de tortura. Los instrumentos internacionales como la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos, o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención contra la Tortura o otros tratos, penas crueles inhumanos, o degradantes, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional resultan ser instrumentos idóneos para la protección de los derechos humanos y la proscripción de la tortura.

Los instrumentos internacionales específicos en materia de tortura ofrecen un tratamiento amplio y cabal sobre su regulación.

La recepción interna de la normatividad internacional sobre el delito de tortura resulta incompleta por lo que se requiere de una norma interna que reformule la existente integrando las normas y fallos internacionales al ordenamiento jurídico nacional y permitan una correcta tipificación del tipo penal de tortura.

El tratamiento jurídico penal del delito de tortura establecido en la legislación comparada.

2.4.3.- Variables

- **VARIABLE INDEPENDIENTE (X)**

Instrumentos internacionales sobre el delito de tortura

- **VARIABLE DEPENDIENTE (Y)**

Artículo 321° del Código Penal Peruano

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

▪ Tipo de Investigación

La presente investigación es no experimental, por cuanto no hay manipulación de alguna variable

Es descriptivo correlacional. Dentro del marco de la investigación se ha elegido el estudio descriptivo por cuanto nuestro propósito es describir cómo se regula el delito de tortura en los instrumentos internacionales, relacionándolo con su aplicación con las sentencias emitidas por la Sala Penal Nacional.

3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA

• Universo o Población

Para realizar la presente investigación, la unidad de análisis sobre la cual se han de recolectar datos, será sobre la información de sentencias penales por delito de tortura existentes en el Archivo elaborado por la Sala Penal Nacional y la Corte Suprema de Justicia de la República, que a la fecha ascienden al número de 80 en ambas instancias.

• Muestra

La muestra para la investigación será tomada de las sentencias penales existentes en materia del delito de tortura en la ciudad de Lima, específicamente en la Sala Penal Nacional y la Corte Suprema de

Justicia de la República, resultando ser una población conocida, por lo que utilizaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot (N)}{E^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

En este caso:

- $Z = 1.96$, dado que los datos están siendo tratados bajo la distribución normal de probabilidad de 95%
- $p =$ el grado de aceptación es de 5%
- $q =$ es igual a $(1-p)$, o sea 95%
- $E =$ el margen de error E es igual a 5%

3.3.- OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES

▪ HIPÓTESIS GENERAL

La criminalización de la tortura en el Código Penal peruano (artículo 321º) resulta parcialmente adecuada con lo establecido en las normas internacionales sobre la materia.

Variable Independiente (X) **Normatividad internacional sobre delito de tortura**

- Indicadores:
 - X1: Normativa sobre el delito de tortura en el sistema universal
 - X2: Normativa sobre el delito de tortura en el sistema regional

Variable Dependiente (Y) **Artículo 321º del Código Penal Peruano**

- Indicadores:

Y1: estructuración del tipo penal

Y2: sanción penal aplicable

Y3: circunstancias agravantes de la conducta

▪ **HIPÓTESIS DERIVADAS**

2. Primera Hipótesis

La normatividad internacional sobre derechos humanos, si ofrece un marco normativo y procedimental suficiente para la prevención, prohibición y represión de todo acto de tortura

Variable Independiente (X) **Instrumentos internacionales**

- Indicadores:

X1: ámbito de aplicación de los instrumentos universales

X2: observancia del cumplimiento de la normatividad internacional

Variable Dependiente (Y) **Prohibición, prevención y represión de la tortura**

- Indicadores

Y1: prohibición absoluta

Y2: prevención adecuada

Y3: aseguramiento de la sanción

Y4: proporcionalidad de la sanción

3. Segunda Hipótesis

Los instrumentos internacionales específicos en materia de tortura ofrecen un tratamiento amplio y cabal sobre su regulación.

Variable Independiente (X) **Instrumentos internacionales específico en materia de tortura**

- Indicadores:
X1: instrumentos universales en materia de tortura
X2: instrumentos regionales en materia de tortura

Variable Dependiente (Y) **tratamiento del delito de tortura**

- Indicadores:
Y1: amplitud de la regulación
Y2: mecanismos de cumplimiento de sus disposiciones

4. Tercera Hipótesis

La recepción interna (artículo 321°) de la normatividad internacional sobre el delito de tortura resulta incompleta por lo que se requiere de una norma interna que reformule la existente integrando las normas y fallos internacionales al ordenamiento jurídico nacional y permitan una correcta tipificación del tipo penal de tortura.

Variable Independiente (X) **normatividad internacional de derechos humanos**

- Indicadores:
X1: jerarquía de los tratados de derechos humanos
X2: carácter auto aplicativo de los tratados de derechos humanos

Variable Dependiente (Y) **receptividad del artículo 321° del Código Penal**

- Indicadores:
Y1: elementos objetivos del delito de tortura
Y2: elementos subjetivos del delito de tortura

5. Cuarta Hipótesis

El tratamiento del delito de tortura en la legislación comparada no es uniforme en la descripción de los elementos constitutivos de esta figura penal.

Variable Independiente (X) **legislación comparada**

- Indicadores:
X1: rango jerárquico de la norma que regula el delito de tortura
X2: proscripción absoluta de la tortura

Variable Dependiente (Y) **tratamiento del delito de tortura en algunos países**

- Indicadores:
Y1: ubicación sistemática del tipo penal de tortura
Y2: modalidades previstas en los ordenamientos internos

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las principales técnicas que utilizaremos son las entrevistas a los especialistas en tema de tortura, miembros e integrantes de organismos de defensa de derechos humanos nacionales e internacionales, Testimonios de expertos sobre la materia, Visualización de películas, documentales, videocintas, foros sobre la materia, encuestas y análisis documental.

3.4.1.- Descripción de los instrumentos

En función al problema planteado para el presente estudio, los principales instrumentos que utilizaremos son Guía de Entrevistas, Cuestionarios, Guía de Análisis Documental y Guía de Observación.

Como Fuentes serán: la recopilación documental de la bibliografía básica, materiales de investigación, y documentales sobre la materia: artículos de publicaciones periódicas, documentos oficiales, informes oficiales, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos obrantes en distintas bibliotecas y centros documentarios de la ciudad de Lima.

3.5.- TÉCNICAS PARA L PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

- **Selección y Representación por Variables**

Contrastación: Se utilizará una técnica cualitativa para analizar los datos recogidos en la investigación. Además se aplicará un análisis interpretativo a los datos resultantes de las entrevistas y encuestas.

Cotejo de Datos: Una vez que se haya logrado la claridad conceptual y teórica de las diversas informaciones, mediante el análisis y demás procedimientos empleados, procede el cotejo de datos a través de la confrontación y consiguientemente la adecuación entre los datos e informaciones, las hipótesis, tratando de encontrar las relaciones entre los presupuestos jurídicos configurantes del delito de tortura y los hechos que son objeto de las relaciones jurídicas, y entre ambos y las relaciones sociales buscando la inferencia de las conclusiones sobre el presente tema de investigación. Seguidamente procederemos a la meticulosa revisión comparativa entre las anotaciones, e iremos a las fuentes, si fuese necesario, para absolver toda la contradicción o duda que subsistiese.

Comprobación de Hechos: Se dará a través de la aprehensión sensorial de todos los datos sobre hechos y juicios pertinentes al tema, técnicamente depurados y asentados.

Resultados Preliminares o Avances: Se seguirá siempre un orden lógico. Cada enunciado expresado a través de la investigación serán acompañados de sus respectivos sustentos, si en los cuales fuese necesario la explicación ésta constará en la presente investigación. Asimismo, se ofrecerán los resultados de manera sucesiva y acompañadas de las correspondientes interpretaciones; para lo cual se requiere ser fiel a los datos, para lo cual se requiere ser fiel a los datos proporcionados, aplicando las técnicas de interpretación que permitan las encuestas.

▪ **Utilización del Procesador Sistematizado Computadorizado**

La utilización del procesador sistematizado computarizado será esencial para reprocessan la información, con estudio discriminativo de la bibliografía seleccionada, y la Recopilación de datos, en los centros documentarios y bibliotecas especializadas así como el Ordenamiento y clasificación de los datos obtenidos.

▪ **Pruebas Estadísticas**

Las pruebas estadísticas serán empleadas para la comparación y análisis de la información, utilizando tablas, calculadoras, computadoras y diferentes técnicas estadísticas y técnicas gráficas

Las muestras experimentales y de control serán aplicadas a los especialistas y estudiosos de la materia.

Los resultados de las encuestas aplicadas, serán procesados a través del uso de las diferentes técnicas estadísticas, y el uso de técnicas gráficas, utilizando el paquete estadístico SPSS en la resolución de problemas estadísticos concretos.

CAPÍTULO IV

RECURSOS Y CRONOGRAMA

4.1.- RECURSOS

4.1.1.-Recursos humanos

- Profesional: Asesor Doctor	1,500.00
- Técnico: Digitadora	1,000.00
- Auxiliar: Egresado de Derecho	1,200.00
TOTAL	S/ 3,700.00

4.1.2.-Recursos económicos

- Derecho de inscripción	200.00
- Derecho de Sustentación	1,000.00

SUB TOTAL 1,200.00

Otros

- Diversos	500.00
------------	--------

TOTAL S/ 4, 020.00

4.1.3. Recursos materiales

Material de Trabajo y de Escritorio

- Papel	150.00
- Lapiceros	30.00
- Material Bibliográfico	500.00
- Ficheros	50.00

-	Cintas	100.00
-	Videos	50.00
-	CD	40.00

SUB TOTAL S/ 920.00

Servicios

-	Computadora	1,000.00
-	Fotocopias	200.00
-	Impresiones	200.00
-	Anillados	50.00
-	Empastados	50.00
-	Internet	100.00
-	Movilidad	300.00

SUB TOTAL 1, 900.00

4.2.- Cronograma

El trabajo de investigación será desarrollado en el plazo de cinco meses. El cronograma para su desarrollo será el siguiente:

FASES O ETAPAS Y ACTIVIDADES	2013						
	F	M	A	M	J	J	A
Elaboración del Plan de Tesis	X	X					
Inscripción y Aprobación del Plan de Tesis			X				
Ampliación del marco teórico				X			
Preparación y validación de Instrumentos de Investigación					X		
Trabajo de gabinete				X	X		

Análisis y Codificación de Datos					X	X	
Procesamiento manual y computarizado						X	
Discusión de resultados, conclusiones y sugerencias						X	
Redacción del informe Final						X	
Presentación de Tesis						X	X
Sustentación de tesis							X

CAPÍTULO V

FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Ambos, Kai.** Temas del Derecho Penal Internacional. Traducción de Fernando del Cacho, Mónica Kayarán y Oscar Julián Guerrero. 1ª edición. Universidad Externado de Colombia. Lima, 2001.
- **Ambos, Kai.** Impunidad y Derecho Penal Internacional: Un Estudio Empírico Dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile, Argentina. Primera Edición. Biblioteca Jurídica Diké. Medellín, 1997
- **Barquin Sanz, Jesús.** Los Delitos de Tortura y Tratos Inhumanos o Degradantes. Editorial de Derecho Reunidas. Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1992
- **Blanc Altemir, Antonio.** La Violación de los derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional. Primera Edición. Bosch Casa Editorial S.A. Barcelona, 1990.
- **Bramont-Arias, Luis Alberto.** Código Penal Anotado. Editorial San Marcos. Primera Edición, Lima, 1995.
- **Bramont-Arias Torres, Luis Miguel.** Manual de Derecho Penal Parte General. Segunda Edición. Editorial y Distribuidora de Libros S.A. Lima, 2002.
- **Cabanellas de Torres, Guillermo.** Diccionario Jurídico Elemental. Décimo Tercera Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 2002.
- **Carruitero Lecca, Francisco y Soza Mesta, Hugo.** Medios de Defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional. Jurista Editores. Lima, 2003.

- **Chanamé Orbe, Raúl.** Diccionario Jurídico Moderno. Tercera Edición Actualizada, Lima, 2004.
- **Chirinos Soto, Francisco.** Código Penal Comentado, Concordado, Anotado. Editorial Rodhas. Segunda Edición. Lima, 2004.
- **Defensoría del Pueblo.** A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 97. Primera Edición. Lima, 2005.
- **Defensoría del Pueblo.** Afectaciones a la vida y presuntas torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes atribuidas a efectivos de la Policía Nacional”. Serie Informes Defensoriales. Informe Defensorial N° 91. Lima, 2005.
- **Defensoría del Pueblo.** A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Serie Informes Defensoriales. Informe N° 86. Lima, 2004
- **Donayre Montesinos, Christian.** El Hábeas Corpus en el Código Procesal Constitucional. Jurista Editores. Lima, 2005.
- **Ezaine Chávez, Amado.** Diccionario de Derecho Penal. Primera Edición. Ediciones Jurídicas. Chiclayo, 1987.
- **Fuentes Ponce de León, Alejandro.** Código Penal: Jurisprudencia- Concordancias. Ediciones Legales, Primera Edición. Lima, 2005
- **García Ramírez, Sergio.** Proceso Penal y Derechos Humanos. Segunda Edición. Editorial Porrúa S.A. México D.F. 1993
- **Grima Lizandra, Vicente.** Los Delitos de Tortura y de Tratos Degradantes por Funcionarios Públicos. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1998

- **Härbele, Peter.** La libertad Fundamental en el estado Constitucional. 1ª edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1997
- **Herencia Carrasco, Salvador Martín.** La Corte Penal Internacional y los países andinos. 3ª edición. Comisión Andina de Juristas. Lima, 2006.
- **Herencia Carrasco, Salvador Martín.** La implementación del Estatuto de Roma en la Región Andina: Los casos de Bolivia, Colombia y Perú. Comisión Andina de Juristas. Lima, 2005.
- **Hernández Forcada, Ricardo y Lugo Garfias, María Elena.** Algunas notas sobre la tortura en México. Primera edición. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México D.F. 2004.
- **Huerta Barron, Miguel y Campos Peralta, Gustavo.** La Tortura en el Perú y su Regulación legal. Editorial Comisión de Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, 2005
- **Instituto de Democracia y Derechos Humanos.** Los caminos de la justicia penal y los derechos humanos. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2007.
- **Instituto de Democracia y Derechos Humanos.** Procesamiento de Violaciones de Derechos Humanos en el Perú: Características y Dificultades. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2006.
- **Instituto de Democracia y Derechos Humanos.** Construyendo justicia: Verdad, reconciliación y procesamiento de violaciones de Derechos Humanos. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2005
- **Landa Arroyo, César.** Constitución y Fuentes del Derecho. Primera Edición. Palestra Editores. Lima, 2006.

- **Landa Arroyo, César.** Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tomo II. Colección Jurisprudencia sobre Derechos Fundamentales. Palestra Editores. Lima, 2005.
- **Mazuelos Coello, Julio F.** Control Social y Dogmática Penal: Sociedad y Delito. Primera Edición. Editorial San Marcos. Lima, 1995.
- **Manrique Zegarra, César Edmundo.** Autonomía, Independencia y Responsabilidad Judicial. Primera Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Judiciales. Lima, 2000.
- **Meini, Iván.** Los delitos contra la humanidad en el ordenamiento legal peruano. En: Los caminos de la justicia Penal y los derechos humanos. Francisco Macedo (Coord.) Primera edición. IDEHPUCP. Lima, 2007.
- **Mir Puig, Santiago.** Derecho Penal. Reppertor. Sexta Edición. Barcelona, 2002.
- **Montoya Calle, Segundo Mariano.** Tortura y Derechos Humanos. Primera edición. Editorial San Marcos. Lima, 2005
- **Namihas, Sandra.** Derecho Internacional de los Refugiados. 1ª edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2001.
- **Novak Talavera, Fabián y Ruda, Juan José** (Editores). Declaración universal de los Derechos Humanos: 50 años. 1ª edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1999.
- **Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl.** Teoría General del Proceso y la Práctica Forense. Editorial Grijley. Lima, 2002.
- **Pérez Arroyo, Miguel.** La evolución de la jurisprudencia penal en el Perú (2001-2005). Tomo I, II, III. Juris Consulti y Editorial San Marcos. Lima, 2006

- **Portilla Benavides, Ana Cristina.** Comisiones de la verdad en América Latina un instrumento necesario pero no suficiente. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2003.
- **Prieto Sanchis, Luis.** Derechos Fundamentales, Neo Constitucionalismo y Ponderación Judicial. Palestra Editores. Primera Edición. Lima, 2002
- **Remotti Carbonell, José Carlos.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editorial Moreno S.A., Segunda Edición. Lima, 2004.
- **Rubio Correa, Marcial.** La constitucionalización de los derechos en el Perú del siglo XIX. 1ª edición. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2003.
- **Salado Osuna, Ana.** Los Casos Peruanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Editora Normas Legales. Lima, 2004.
- **Salmón Garate, Elizabeth** (Coordinadora). Miradas que construyen. Perspectivas disciplinarias sobre los derechos humanos. 1ª edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2006.
- **Sar, Omar A.** Constitución Política del Perú. Primera Edición. Nomos & Tesis. Lima, 2004
- **Tribunal Constitucional** – Centro de Estudios Constitucionales. Jurisprudencia y Doctrina Penal Constitucional – Segundo Seminario. Palestra Editores. Lima, 2006
- **Universidad Nacional de Educación a Distancia.** Curso de Derechos Humanos. UNED-Derecho. Madrid, 2007
- **Villavicencio Terreros, Felipe.** Derecho Penal – Parte General. Editora Jurídica Grijley. Lima, 2006.

- **Villavicencio Terreros, Felipe.** Código Penal Comentado. Editora Jurídica Grijley. Tercera Edición. Lima, 2001

IV. ANEXOS

- **Matriz de Consistencia**

- **Instrumentos de recolección de datos**

<http://www.aulavirtualperu.info/aula1/data/8.doc&sa=X&scisig=AAGBfm1I8dwpmnzJ0Wp4YXRZNgg2Hx9zPQ&oi=scholaralrt>